



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

2024-08-CSR-27-01



HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CRAFP-SV-C-008-2024

CONTRATO CRAFP-SV-C-008-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **MARITZA ALEJANDRINA MURILLO CONTRERAS** con Documento Nacional de Identificación 0419-1980-00049, mayor de edad, CONFECCIONISTA DE PRENDA DE VESTIR PARA DAMA Y CORTE Y CONFECCION ARTESANAL, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA-JUSTIFICACION: Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional.

SEGUNDA-OBJETO: El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **PATRONAJE Y CONFECCION DE CHAQUETA Y CORTE Y CONFECCION DE PANTALON FEMENINO**, dirigido a DESEMPLEADOS, MADRES SOLTERAS, VARIOS.

TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 25,300.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **743-832-941** a nombre de **MARITZA ALEJANDRINA MURILLO CONTRERAS**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 25,300.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(253) horas**, **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial.

QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: **A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir.

SEXTA-INSTITUCIONAL: EL **INFOP** designa al jefe de **SERVICIOS VARIOS**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta SV-008-2024**.

OCTAVA-RESCISION: Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



CONTRATO CRAFT-SV-C-008-2024

el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Dieciséis días del mes de Agosto de año Dos Mil Veinticuatro.



CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

[Signature]
MARITZA ALEJANDRINA MURILLO
CONTRERAS
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0419-1980-00049





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

202409-CSR-09-03



HONDURAS GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CRAFP-SV-C-009-2024

CONTRATO CRAFP-SV-C-009-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, SAIDA ARIDAY SANCHEZ PICADO con Documento Nacional de Identificación 0703-1979-00836, mayor de edad, SASTRERIA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "EL CONTRATISTA" para impartir un Curso de **CORTE Y CONFECCION DE PANTALON FEMENINO Y PANTALON MASCULINO ESTILO DOCKER**, dirigido a DESEMPLEADOS, MADRES SOLTERAS, VARIOS. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 19,300.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **749-911-671** a nombre de **SAIDA ARIDAY SANCHEZ PICADO**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 19,300.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(193) horas**, **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** EL **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "EL **CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP:** **A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **SERVICIOS VARIOS**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta SV-009-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "EL **CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

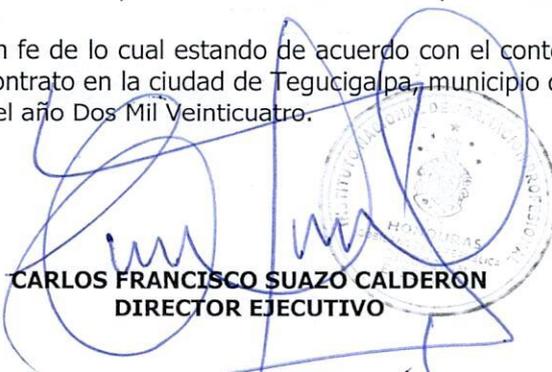
www.infop.hn

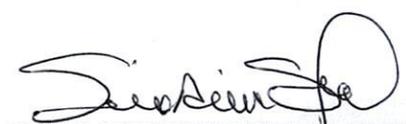


CONTRATO CRAFP-SV-C-009-2024

en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Veintitres días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO


SAÍDA ARIDAY SANCHEZ PICADO
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0703-1979-00836





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-SV-C-010-2024

CONTRATO CRAFP-SV-C-010-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **MARITZA ALEJANDRINA MURILLO CONTRERAS** con Documento Nacional de Identificación 0419-1980-00049, mayor de edad, CONFECCIONISTA DE PRENDA DE VESTIR PARA DAMA Y CORTE Y CONFECCION ARTESANAL, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **CORTE Y CONFECCION DE FALDA Y PANTALON FEMENINO**, dirigido a DESEMPLEADOS, MADRES SOLTERAS, VARIOS. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **VEINTIUNO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 21,500.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **743-832-941** a nombre de **MARITZA ALEJANDRINA MURILLO CONTRERAS**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 21,500.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(215) horas**, **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO: EL INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL: EL INFOP** designa al jefe de **SERVICIOS VARIOS**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta SV-010-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

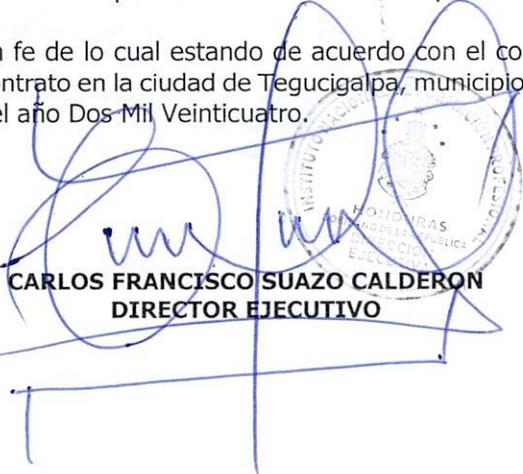
www.infop.hn



CONTRATO CRAFP-SV-C-010-2024

cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO


MARITZA ALEJANDRINA MURILLO
CONTRERAS
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0419-1980-00049





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-SV-C-011-2024

CONTRATO CRAFP-SV-C-011-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, SAIDA ARIDAY SANCHEZ PICADO con Documento Nacional de Identificación 0703-1979-00836, mayor de edad, SASTRERIA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA-JUSTIFICACION: Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda INFOP a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional.

SEGUNDA-OBJETO: El INFOP requiere los servicios y conocimientos profesionales de "EL CONTRATISTA" para impartir un Curso de **PATRONAJE Y CONFECCION DE CHAQUETAS**, dirigido a DESEMPLEADOS, MADRES SOLTERAS, VARIOS. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DIECISIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 16,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **749-911-671** a nombre de **SAIDA ARIDAY SANCHEZ PICADO**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 16,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(160) horas**, **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO: EL INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el INFOP. De los Honorarios Profesionales "EL CONTRATISTA", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de INFOP y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL: EL INFOP** designa al jefe de **SERVICIOS VARIOS**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta SV-011-2024. OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

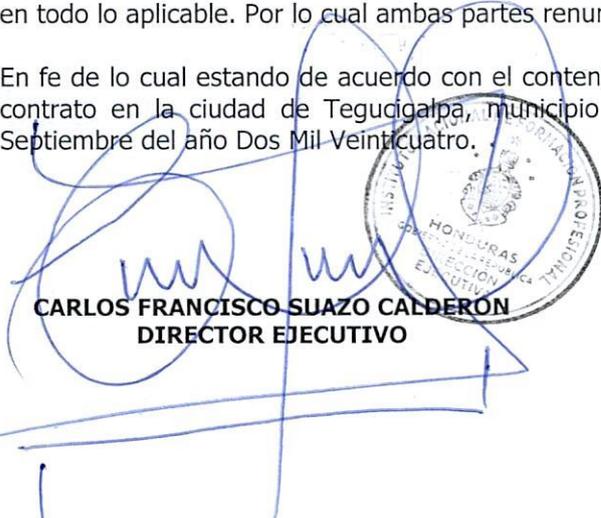
www.infop.hn

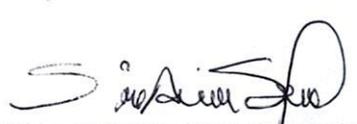


CONTRATO CRAFT-SV-C-011-2024

este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Dieciséis días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERÓN
DIRECTOR EJECUTIVO


SAIDA ARIDAY SANCHEZ PICADO
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0703-1979-00836





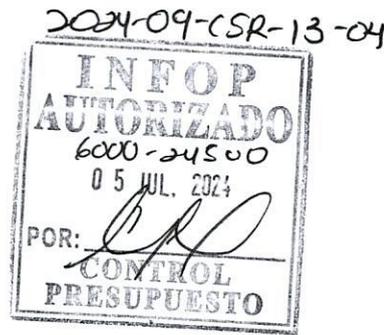
Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CRAFP-CGTP-C-126-2024



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-126-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNUALES

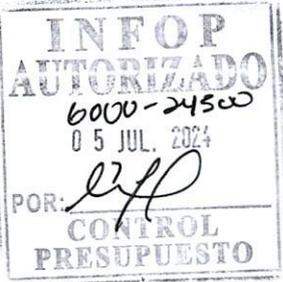
Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **KEILA PATRICIA AVILA MEDINA** con Documento Nacional de Identificación 0801-1987-05618, mayor de edad, BARBERA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **BARBERO**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 29,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **747-199-851** a nombre de **KEILA PATRICIA AVILA MEDINA**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 29,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(290) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** EL **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP:** **A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-126-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-126-2024

pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Cinco días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticuatro.




CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

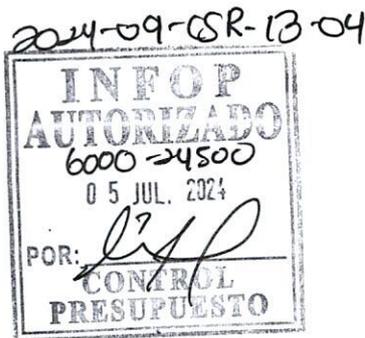



KEILA PATRICIA AVILA MEDINA
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1987-05618



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-CGTP-C-127-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **KEILA PATRICIA AVILA MEDINA** con Documento Nacional de Identificación 0801-1987-05618, mayor de edad, BARBERA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **BARBERO**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 29,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **747-199-851** a nombre de **KEILA PATRICIA AVILA MEDINA**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 29,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(290) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO: EL INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el INFOP. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de INFOP y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL: EL INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-127-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a

CONTRATO CRAFP-CGTP-C-127-2024

www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-127-2024

pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Cinco días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticuatro.



CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO



KEILA PATRICIA AVILA MEDINA
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1987-05618



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

6000 / 24500
4 3 5 2024
2024-10-ARR 25-02



CRAFP-CGTP-C-174-2024

2024-10-ARR 25-02

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **LUZ IDALIA CORRALES ORDOÑEZ** con Documento Nacional de Identificación 0801-1976-13089, mayor de edad, ESTILISTA DE BELLEZA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA-JUSTIFICACION: Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **UÑAS ACRILICAS**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 4,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **100-206-678** a nombre de **LUZ IDALIA CORRALES ORDOÑEZ**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 4,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(40) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el INFOP. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de INFOP y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-174-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a

CONTRATO CRAFP-CGTP-C-174-2024



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn

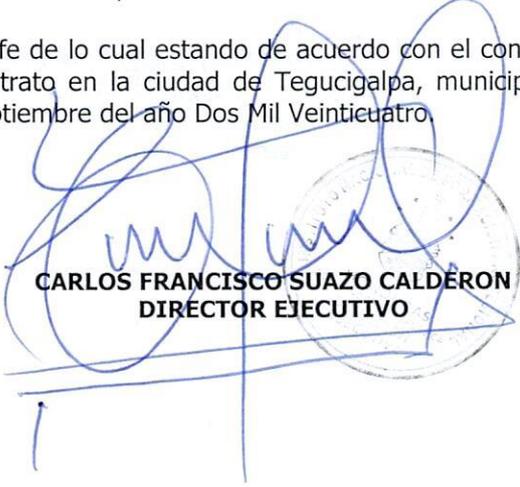
INFOP
AUTORIDAD
6000 / 24500
25 SEP. 2024
CONTROL
PRESUPUESTO

CONTRATO CRAFP-CGTP-C-174-2024

pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando **"EL CONTRATISTA"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP, EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATISTA"** cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a **"EL CONTRATISTA"** no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Veinticinco días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro.



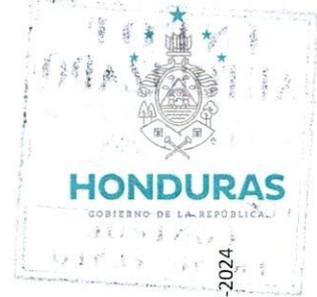

CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO


LUZ IDALIA CORRALES ORDOÑEZ
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1976-13089



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-CGTP-C-177-2024

2024-11-AAR-01-01

CONTRATO CRAFP-CGTP-C-177-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **RAFAEL OMAR SANCHEZ CASTRO** con Documento Nacional de Identificación 0801-1984-02751, mayor de edad, COCINERO, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **PREPARACION DE BOCADILLOS**, dirigido a VULNERABLES. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 6,000.00)** El cual será cancelado mediante cheque a nombre de **RAFAEL OMAR SANCHEZ CASTRO**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 6,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(60) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP:** **A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-177-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

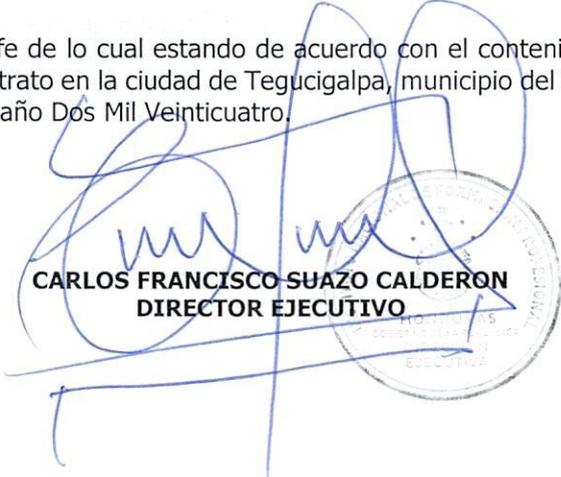
/infopoficial



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-177-2024

pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **-DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Dieciocho días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO


RAFAEL OMAR SANCHEZ CASTRO
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1984-02751





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAF-P-CGTP-C-178-2024

2024-11-AA R-01-03

CONTRATO CRAF-P-CGTP-C-178-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **LUIS ALEXI SEVILLA CARRANZA** con Documento Nacional de Identificación 0814-1987-00218, mayor de edad, OPERADOR DE COMPUTADORAS, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **MICROSOFT EXCEL**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 5,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **741-194-751** a nombre de **LUIS ALEXI SEVILLA CARRANZA**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 5,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(50) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO: EL INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL: EL INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-178-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-178-2024

este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando **"EL CONTRATISTA"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP, EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATISTA"** cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a **"EL CONTRATISTA"** no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Diez días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO


LUIS ALEXI SEVILLA CARRANZA
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0814-1987-00218





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



2024-11-APR-01-03



CRAFP-CGTP-C-179-2024

CONTRATO CRAFP-CGTP-C-179-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **LUIS ALEXI SEVILLA CARRANZA** con Documento Nacional de Identificación 0814-1987-00218, mayor de edad, OPERADOR DE COMPUTADORAS, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de **"EL CONTRATISTA"** para impartir un Curso de **OPERADOR EN OFIMATICA**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 15,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **741-194-751** a nombre de **LUIS ALEXI SEVILLA CARRANZA**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 15,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(150) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO: EL INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales **"EL CONTRATISTA"**, autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la currícula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL: EL INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-179-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de **"EL CONTRATISTA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-179-2024

este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP, EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "EL CONTRATISTA" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Dieciséis días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERÓN
DIRECTOR EJECUTIVO


LUIS ALEXI SEVILLA CARRANZA
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0814-1987-00218





Instituto Nacional de
Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-CGTP-C-181-2024

2024-11-ARR. 01-01

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **RAFAEL OMAR SANCHEZ CASTRO** con Documento Nacional de Identificación 0801-1984-02751, mayor de edad, COCINERO, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION**: Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO**: El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **PREPARACION DE COMIDA CHINA**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO**: EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 2,000.00)** El cual será cancelado mediante cheque a nombre de **RAFAEL OMAR SANCHEZ CASTRO**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 2,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(20) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO**: EL **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL**: EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES**: Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-181-2024**. **OCTAVA-RESCISION**: Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a

CONTRATO CRAFP-CGTP-C-181-2024

www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

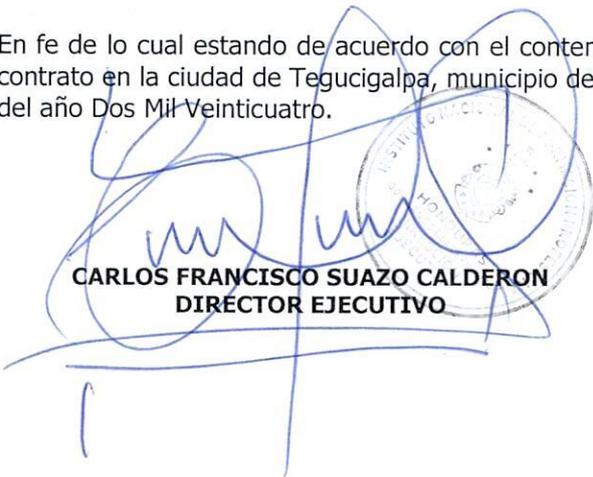
/infopoficial



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-181-2024

pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Dieciséis días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO


RAFAEL OMAR SANCHEZ CASTRO
"EL CONTRATISTA"

No. DNI: 0801-1984-02751





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-CGTP-C-182-2024

2024-11-ARR-01-01

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **KARLA PATRICIA ORTIZ MOLINA** con Documento Nacional de Identificación 0801-1980-03712, mayor de edad, ESTILISTA DE BELLEZA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA-JUSTIFICACION: Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **UÑAS ACRILICAS**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 4,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **742-553-301** a nombre de **KARLA PATRICIA ORTIZ MOLINA**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 4,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(40) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** EL **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-182-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a

CONTRATO CRAFP-CGTP-C-182-2024

www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

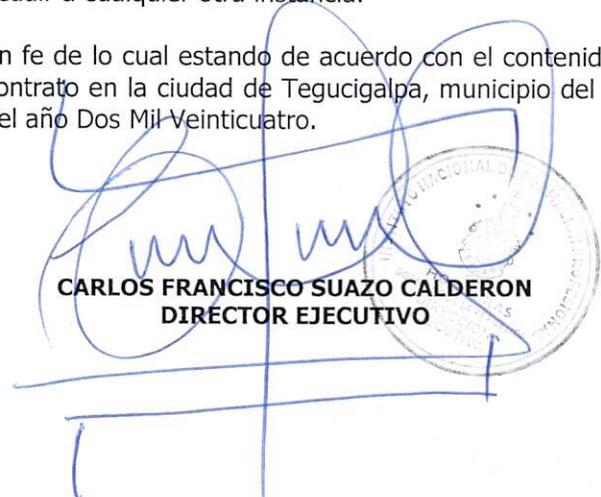
/infopoficial



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-182-2024

pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Nueve días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
 DIRECTOR EJECUTIVO


KARLA PATRICIA ORTIZ MOLINA
 "EL CONTRATISTA"

No. DNI: 0801-1980-03712





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-CGTP-C-185-2024

2024-11-ARR-01-01

CONTRATO CRAFP-CGTP-C-185-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **KARLA PATRICIA ORTIZ MOLINA** con Documento Nacional de Identificación 0801-1980-03712, mayor de edad, ESTILISTA DE BELLEZA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA-JUSTIFICACION: Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **UÑAS ACRILICAS**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 4,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **742-553-301** a nombre de **KARLA PATRICIA ORTIZ MOLINA**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 4,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(40) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa. - **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-185-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-185-2024

pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Diez días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.

CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

KARLA PATRICIA ORTIZ MOLINA
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1980-03712





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAF-P-CGTP-C-193-2024

2024-11-AAR-01-03

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **ANDREA YAMILETH RODRIGUEZ ALVARENGA** con Documento Nacional de Identificación 0801-1996-03869, mayor de edad, PROFESOR EN LA ENSEÑANZA DEL INGLES EN EL GRADO DE LICENCIATURA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **INGLES INTERMEDIO**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 12,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **743-178-671** a nombre de **ANDREA YAMILETH RODRIGUEZ ALVARENGA**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 12,000.00** a razón de **Lps 200.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(60) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP:** **A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** El **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa. **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-193-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso

CONTRATO CRAF-P-CGTP-C-193-2024

www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



CONTRATO CRAFP-CGTP-C-193-2024

que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Veinte días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro.



CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ANDREA YAMILETH RODRIGUEZ
ALVARENGA
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1996-03869

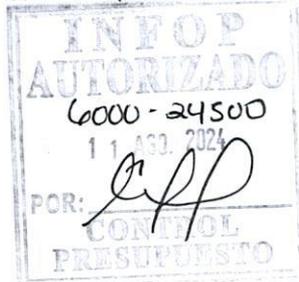




Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

2024-11-CSR-12-03



HONDURAS GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CRAFP-CGTP-C-195-2024

CONTRATO CRAFP-CGTP-C-195-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **YESICA MILENA MARTINEZ VASQUEZ** con Documento Nacional de Identificación 0801-1984-14084, mayor de edad, ESTILISTA DE BELLEZA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **ESTETICA DE MANOS Y PIES**, dirigido a **VULNERABLES**. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 10,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **740-238-541** a nombre de **YESICA MILENA MARTINEZ VASQUEZ**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 10,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(100) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** EL **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CGTP-C-195-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn

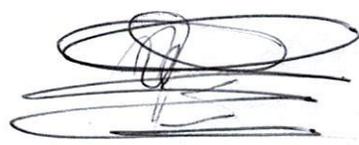


CONTRATO CRAFP-CGTP-C-195-2024

este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP, EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Once días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO



YESICA MILENA MARTINEZ VASQUEZ
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1984-14084





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-CSURTP-S-C-51-2024

2024-11-ARR-01-01

CONTRATO CRAFP-CSURTP-S-C-51-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **KATERINE ABIGAIL PAVON FLORES** con Documento Nacional de Identificación 0612-1995-00029, mayor de edad, INGENIERA EN SISTEMAS EN EL GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **EXCEL BASICO**, dirigido a PERSONAS VULNERABLES. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps 4,408.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **749-741-201** a nombre de **KATERINE ABIGAIL PAVON FLORES**, desglosados así: Honorarios Profesionales Lps **4,000.00** a razón de **Lps 200.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(20) horas**, gastos de funcionamiento **Lps. 408.00**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** EL **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CSURTP-S-51-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn

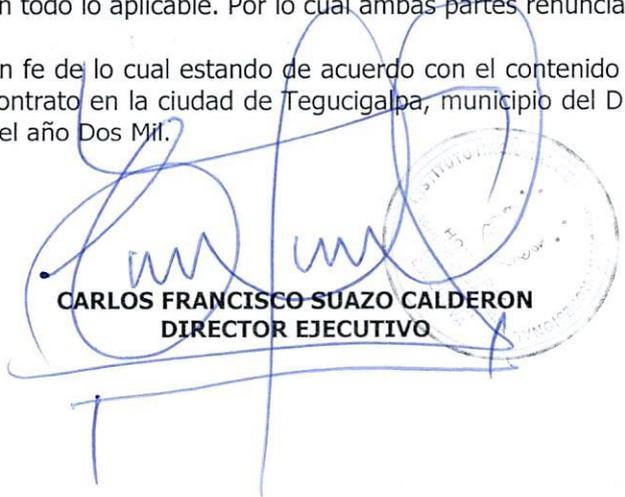


CONTRATO CRAFP-CSURTP-S-C-51-2024

en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Veintiseis días del mes de Junio del año Dos Mil.




CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO


KATERINE ABIGAIL PAVON FLORES
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0612-1995-00029



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-CSURTP-S-C-55-2024

2024-11-ARR. 01-a1

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **KATERINE ABIGAIL PAVON FLORES** con Documento Nacional de Identificación 0612-1995-00029, mayor de edad, INGENIERA EN SISTEMAS EN EL GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **EXCEL INTERMEDIO**, dirigido a PERSONAS VULNERABLES. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO LEMPTRAS EXACTOS (Lps 4,408.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **749-741-201** a nombre de **KATERINE ABIGAIL PAVON FLORES**, desglosados así: Honorarios Profesionales Lps **4,000.00** a razón de **Lps 200.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(20) horas**, gastos de funcionamiento **Lps. 408.00**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CSURTP-S-55-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto

CONTRATO CRAFP-CSURTP-S-C-55-2024



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



CONTRATO CRAFP-CSURTP-S-C-55-2024

en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Diecisiete días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticuatro.



CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

KATERINE ABIGAIL PAVON FLORES
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0612-1995-00029



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CRAFP-CSURTP-S-C-67-2024

2024-10-AAR-25-02

CONTRATO CRAFP-CSURTP-S-C-67-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **ROSSY MERY RODRIGUEZ SUAZO** con Documento Nacional de Identificación 1701-1995-00539, mayor de edad, PROFESOR EN LA ENSEÑANZA DEL INGLES EN EL GRADO DE LICENCIATURA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **INGLES MEDIO**, dirigido a PERSONAS VULNERABLES. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps 17,520.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **752-952-821** a nombre de **ROSSY MERY RODRIGUEZ SUAZO**, desglosados así: Honorarios Profesionales Lps **12,000.00** a razón de **Lps 200.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(60) horas**, gastos de funcionamiento **Lps. 5,520.00**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO: EL INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el INFOP. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de INFOP y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL: EL INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CSURTP-S-C-67-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

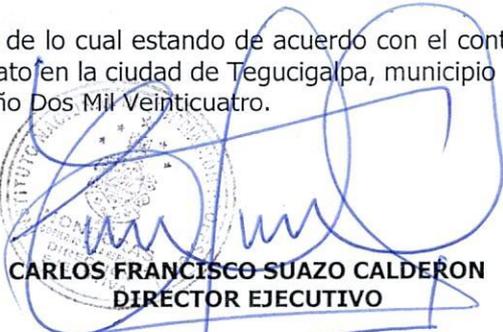
/infopoficial



CONTRATO CRAPP-CSURTP-S-C-67-2024

en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP, EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP. DECIMO-DE LO NO PREVISTO: Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO: El pago de este contrato afectará la Actividad 6000, Renglón 24500 del Presupuesto Anual del INFOP, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "EL CONTRATISTA" no la une ninguna relación laboral con EL INFOP. DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL: Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna.-DECIMA TERCERA- JURISDICCION: Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.**

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Treintaiuno días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERÓN
 DIRECTOR EJECUTIVO


ROSSY MERY RODRIGUEZ SUAZO
 "EL CONTRATISTA"
 No. DNI: 1701-1995-00539





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

2024-10-CSR-25-01



HONDURAS GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CRAFP-CSURTP-S-C-69-2024

CONTRATO CRAFP-CSURTP-S-C-69-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **ROMAN ANTONIO BARAHONA HERNANDEZ** con Documento Nacional de Identificación 0801-1979-04827, mayor de edad, OPERADOR DE COMPUTADORAS, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **REPARACION DE COMPUTADORAS**, dirigido a PERSONAS VULNERABLES. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 10,200.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **741-709-721** a nombre de **ROMAN ANTONIO BARAHONA HERNANDEZ**, desglosados así: Honorarios Profesionales Lps **10,200.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(102) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** EL **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP:** **A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **TALLERES POPULARES**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta CSURTP-S-C-69-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miraflores.

/infopoficial

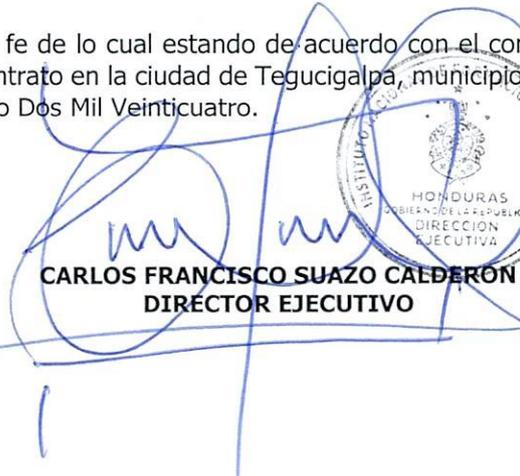
www.infop.hn



CONTRATO CRAPP-CSURTP-S-C-69-2024

está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Veintiseis días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERÓN
DIRECTOR EJECUTIVO




ROMAN ANTONIO BARAHONA
HERNANDEZ
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1979-04827





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

2024-10-CSR-05-01



HONDURAS GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CRAFP-DA-C-014-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **ASTRID MARIA AVELAR BANEGAS** con Documento Nacional de Identificación 0318-1994-01779, mayor de edad, INGENIERA AGROINDUSTRIAL, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS**, dirigido a OFICINA DE LA MUJER. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps 16,480.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **740-485-751** a nombre de **ASTRID MARIA AVELAR BANEGAS**, desglosados así: Honorarios Profesionales Lps **8,000.00** a razón de **Lps 200.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(40) horas**, gastos de funcionamiento **Lps 8,480.00**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP:** **A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **UAPA SIGUATEPEQUE**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta DA-014-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto

CONTRATO CRAFP-DA-C-014-2024

www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial



en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Veinticinco días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.



CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

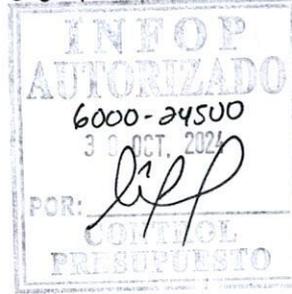
Astrid Maria Avelar Banegas
ASTRID MARIA AVELAR BANEGAS
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0318-1994-01779



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

2024-11-CSR-12-03



HONDURAS GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CRAFP-UAPA-TALANGA-N-C-007-2024

CONTRATO CRAFP-UAPA-TALANGA-N-C-007

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **JORDAN FRANCISCO RAMIREZ REYES** con Documento Nacional de Identificación 0615-1996-00441, mayor de edad, LICENCIADO EN TECNOLOGIA ALIMENTARIA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **ELABORACION DE SALSAS**, dirigido a MIEMBROS DE UNA CAJA RURAL FE Y ESPERANZA. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps 18,240.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **753-330-781** a nombre de **JORDAN FRANCISCO RAMIREZ REYES**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 9,600.00** a razón de **Lps 200.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(48) horas**, gastos de funcionamiento **Lps 8,640.00**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP:** **A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **UAPA TALANGA**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta UAPA-TALANGA-N-007-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindir por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn

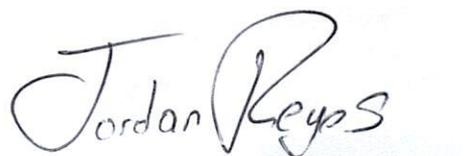


CONTRATO CRAFT-UAPA-TALANGA-N-C-007-

terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inhumano o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Treinta días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO


JORDAN FRANCISCO RAMIREZ REYES
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0615-1996-00441





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-UAPA-TALANGA-N-C-008-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **JEIDI MARSELA PAYAN MENDEZ** con Documento Nacional de Identificación 0814-1999-00103, mayor de edad, LICENCIADA EN TECNOLOGIA ALIMENTARIA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **ELABORACION DE PANES DIVERSOS**, dirigido a MIEMBROS CAJA RURAL FE Y ESPERANZA. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps 14,720.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **747-778-901** a nombre de **JEIDI MARSELA PAYAN MENDEZ**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 8,000.00** a razón de **Lps 200.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(40) horas**, gastos de funcionamiento **Lps 6,720.00**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO: EL INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL: EL INFOP** designa al jefe de **UAPA TALANGA**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta UAPA-TALANGA-N-008-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto

CONTRATO CRAFP-UAPA-TALANGA-N-C-008

www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial



en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Ocho días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro.



CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

Marsela Payan
JEIDI MARSELA PAYAN MENDEZ
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0814-1999-00103



**Instituto Nacional de
Formación Profesional**

Gobierno de la República



CRAFP-UCAPART-LA PAZ-C-014-2024

2024-06-11 AR 10-01

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **LIGIA REGINA RIVERA SUAZO** con Documento Nacional de Identificación 0801-1974-07971, mayor de edad, ESTILISTA PROFESIONAL, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA-JUSTIFICACION: Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica; se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **ESTILISTA**, dirigido a COMUNIDAD DE FLORES, COMAYAGUA. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **SESENTA MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 60,600.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **746-215-661** a nombre de **LIGIA REGINA RIVERA SUAZO**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 60,600.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(606) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **UCAPART LA PAZ**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta UCAPART-LA PAZ-014-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente

CONTRATO CRAFP-UCAPART-LA PAZ-C-014-



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn

6000 Suazo

CONTRATO CRAFT-UCAPART-LA PAZ-C-014

este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Diecinueve días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro.


CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERÓN
DIRECTOR EJECUTIVO




LIGIA REGINA RIVERA SUAZO
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1974-07971



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CRAFP-UCAPART-LA PAZ-C-036-2024

2024-10-ARR-15-01

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **ANA ELIZABETH LAZO CASTILLO** con Documento Nacional de Identificación 0801-1962-00972, mayor de edad, FABRICANTE DE MANUALIDADES, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **ELABORACION DE CORONAS Y PALMAS**, dirigido a MUNICIPALIDAD DE MARCALA, LA PAZ. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: EL INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 2,000.00)** depositados en la cuenta **BAC** número **740-352-441** a nombre de **ANA ELIZABETH LAZO CASTILLO**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 2,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(20) horas**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO: EL INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el INFOP. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de INFOP y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL: EL INFOP** designa al jefe de **UCAPART LA PAZ**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta UCAPART-LA PAZ-036-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso

CONTRATO CRAFP-UCAPART-LA PAZ-C-036

www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

6000 / 24500
14 SEP 2024

CONTRATO CRAFP-UCAPART-LA PAZ-C-036

que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Catorce días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro.



CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO



ANA ELIZABETH LAZO CASTILLO
"EL CONTRATISTA"
No DNI: 0801-1962-00972



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CRAFP-UCS-C-012-2024

CONTRATO CRAFP-UCS-C-012-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **MARIA DEL ROSARIO PASTRANA ESCALANTE** con Documento Nacional de Identificación 0601-1976-00337, mayor de edad, ESTILISTA PROFESIONAL, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **UÑAS ACRILICAS**, dirigido a SABANAGRANDE Y ALREDEDORES. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 9,232.00)** el cual será cancelado mediante cheque a nombre de **MARIA DEL ROSARIO PASTRANA ESCALANTE**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 6,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(60) horas**, gastos de funcionamiento **Lps L. 3,232.00**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** EL **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **UCAPART SABANAGRANDE**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta UCS-012-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirarse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



CONTRATO CRAFT-UCS-C-012-2024

en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Nueve días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.



CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

MARIA DEL ROSARIO PASTRANA
ESCALANTE
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0601-1976-00337



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CRAFP-UCS-C-014-2024

2024-10-ABR. 28 - 01

CONTRATO CRAFP-UCS-C-014-2024

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, Master en Administración de Recursos Humanos, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-05997, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-30-06-2023-5 del 30 de junio del 2023, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su Sesión Extraordinaria Número 05-2023 y por otra parte, **BESSY SUSANA DOMINGUEZ SOTO** con Documento Nacional de Identificación 0801-1982-16430, mayor de edad, PANADERA-REPOSTERA, hondureño(a) y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará: "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE REGULARIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PUNTUALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA-JUSTIFICACION:** Con el fin de atender la demanda de la formación y capacitación profesional en sus áreas especializadas que brinda **INFOP** a toda la población Hondureña según su ley orgánica, se hace necesario la suscripción de este tipo de contratos a fin que se desarrollen acciones formativas puntuales en ocupaciones variadas y especializadas, desarrolladas por contratistas con capacidad técnica y profesional. **SEGUNDA-OBJETO:** El **INFOP** requiere los servicios y conocimientos profesionales de "**EL CONTRATISTA**" para impartir un Curso de **ELABORACION DE POSTRES FRIOS**, dirigido a SABANAGRANDE Y ALREDEDORES. **TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** EL **INFOP** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 23,536.00)** el cual será cancelado mediante cheque a nombre de **BESSY SUSANA DOMINGUEZ SOTO**, desglosados así: Honorarios Profesionales **Lps 10,000.00** a razón de **Lps 100.00** por hora, por todo el tiempo de impartición del curso, siendo la duración del mismo de **(100) horas**, gastos de funcionamiento **Lps L. 13,536.00**. **CUARTA-FORMA Y CONDICION DE PAGO:** EL **INFOP** realizará el pago de estos honorarios a **EL CONTRATISTA** a contra entrega del informe final del curso; tres (3) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa, el cual debe ser aceptado mediante el Acta Final de Satisfacción emitida por el **INFOP**. De los Honorarios Profesionales "**EL CONTRATISTA**", autoriza expresamente para que se le haga cualquier deducción, incluyéndose los que tengan que ver con el pago del Impuesto Sobre La Renta y otras retenciones legales o por mandato judicial. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL INFOP: A)** Se obliga a efectuar el pago al **CONTRATISTA** sin dilación alguna en el término de quince (15) días hábiles después de haber finalizado la acción formativa y emitida el Acta de Recepción final a Satisfacción de **INFOP** y **B)** Se obliga a coordinar en lo necesario con el **CONTRATISTA**, proveyendo lista de participantes y demás documentos relacionados con la curricula de la acción formativa a impartir. **SEXTA-INSTITUCIONAL:** EL **INFOP** designa al jefe de **UCAPART SABANAGRANDE**, como la persona encargada de supervisar el desarrollo y terminación del curso, a quien **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes respectivos, siendo responsabilidad del designado de remitirlos al Jefe de la División de Acciones Formativas y solicitar el pago de la acción formativa.- **SEPTIMA-DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Es aceptado por ambas partes, que forman parte de este Contrato: 1) La documentación que reciba de **INFOP**; y 2) **Propuesta UCS-014-2024**. **OCTAVA-RESCISION:** Ambas partes aceptan: Que este contrato podrá rescindirarse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por falta de Presupuesto de **INFOP** o terminación del programa o proyecto



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



en cuyo renglón o actividad presupuestaria está afectado; 4) En caso que el **INFOP** disuelva unilateralmente este contrato, solo estará obligado a pagar el tiempo que efectivamente haya brindado la acción formativa **EL CONTRATISTA**; 5) Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 8) Cuando a criterio del personal encargado del **INFOP**, **EL CONTRATISTA**, no esté impartiendo los cursos conforme al cuadro programa establecido por **INFOP**; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de personas o cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa contra los participantes o en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del **INFOP**. 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **NOVENA PRIMERA-NATURALEZA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara: Que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el **INFOP** no contrae compromiso alguno en concepto de pago de prestaciones laborales, ni cualesquiera otras de las que gozan los empleados del **INFOP**. **DECIMO-DE LO NO PREVISTO:** Ambas partes aceptan; Que todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMO PRIMERO-PRESUPUESTO:** El pago de este contrato afectará la **Actividad 6000, Renglón 24500** del Presupuesto Anual del **INFOP**, ambas partes dan por formalizado y aceptado los términos consignados en el presente contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento; quedando establecido que a "**EL CONTRATISTA**" no la une ninguna relación laboral con **EL INFOP**. **DECIMO SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que todo lo que tenga que ver con Propiedad Intelectual se entenderá como el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive la metodología y simplificación del curso), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no, así como toda creación o mejora de los cursos que se imparten. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a esto, si así lo decidiere y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en **EL INFOP** como propietario exclusivo de los mismos, ya que mediante este acto y de manera expresa e irrevocable **EL CONTRATISTA** se los cede, sin reserva alguna. **DECIMA TERCERA- JURISDICCION:** Las partes convienen expresamente que en caso de controversia en relación a la ejecución y el cumplimiento del presente contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje deberá y será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. Por lo cual ambas partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra instancia.

En fe de lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los Veinticinco días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.



CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO



BESSY SUSANA DOMINGUEZ SOTO
"EL CONTRATISTA"
No. DNI: 0801-1982-16430